



0675

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 10 JUL 2015

VISTOS: El Acta de Control N° 0035-2015 de fecha 12 de enero de 2015, Informe N° 655-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de abril de 2015, Informe N° 549-2015/GRP-440010-440015 de fecha 01 de julio de 2015, Informe N° 0811 -2015-GRP-440010-440011 de fecha 02 de julio de 2015 y demás actuados en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Control N° 0035-2015 de fecha 12 de enero de 2015, personal de esta Dirección de Transportes y Comunicaciones Piura, con apoyo de la Policía Nacional del Perú, intervino en el Peaje Paíta al vehículo de placa de rodaje N° P1L951, de propiedad de la **EMPRESA CNC S.A.C. (leasing Banco Financiero del Perú S.A.)** conducido por **JORGE ALBERTO LAZO MEZA** detectando que el vehículo intervenido realizaba el servicio de transporte de trabajadores de la Empresa CNC S.A.C. de Piura a Paíta trasladando 40 trabajadores, portando certificado vehicular N° 0537 vencido el 30 de noviembre de 2014. Incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 b) artículo 41.1.3.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, consistente en faltar a la obligación referida a prestar el servicio de transporte con vehículos que "se encuentren habilitados". Incumplimiento calificado como Grave con consecuencia de suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva aplicable según corresponda de Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta o del servicio especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata del transporte de mercancías o mixto.

Que, en el presente caso, cabe destacar que si bien es cierto la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar a la **EMPRESA CNC S.A.C.** mediante Oficio N° 285-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de marzo de 2015 (fs. 12), otorgándole el plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendarios, a fin de que pueda subsanar la omisión, corregir el incumplimiento detectado o demuestre que no existió tal incumplimiento; sin embargo de acuerdo a lo señalado por el numeral 103.2. del art 103 del D.S.017-2009-MTC y su modificatoria **"No procede el otorgamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y se dará inicio inmediato al procedimiento sancionador contra el transportista, conductor o titular de la infraestructura complementaria, según corresponda, cuando el incumplimiento esté relacionado con: La prestación del servicio de transporte sin contar con autorización o prestar servicio de transporte en una modalidad distinta a la autorizada y/o la utilización de vehículos que no cuenten con habilitación"**, por lo que, en estos casos, no corresponde el otorgamiento del plazo de subsanación a la administrada.

Que, en este orden de ideas, corresponde que se aperture procedimiento administrativo sancionador a la **EMPRESA CNC S.A.C.** por el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 b) artículo 41.1.3.1** del anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, toda vez que mediante Acta de Control N° 00035-2015 de fecha 12 de enero de 2015 se detectó que el vehículo de placa de rodaje N° P1L951, no contaba con la respectiva habilitación, pues ésta había vencido el 30 de noviembre de 2014

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0675

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 10 JUL 2015

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015, modificada por la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la **EMPRESA CNC S.A.C** por el por el incumplimiento al CODIGO C.4 b) del anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por Faltar a la obligación señalada en el artículo 41.1.3.1 del referido Reglamento, consistente en prestar el servicio de transporte con vehículos que "se encuentren habilitados". Incumplimiento calificado como Grave con consecuencia de suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva aplicable según corresponda de Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta o del servicio especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata del transporte de mercancías o mixto.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGUESE un plazo de (05) días a la **EMPRESA CNC S.A.C**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad, ofrezca los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA CNC S.A.C**, en su domicilio sito en AVENIDA TACNA N° 910 – CASTILLA – PIURA. En conformidad a lo establecido en el Art. 103.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JADME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional